

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	340	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

### EXPOSICION DEL SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LO INTERIOR.

Señora: Persuadido de que el establecimiento del alumbrado y serenos en los pueblos, al mismo tiempo que contribuye en gran manera á la comodidad y seguridad de sus habitantes, evita la perpetración de varios delitos que no llegarían á cometerse si la soledad y las sombras de la noche no asegurasen la impunidad de sus autores: considerando además que si bien es generalmente conocida la utilidad de esta y otras medidas de policía urbana, sufre no obstante en su ejecución largas, y aun interminables dilaciones, si se abandona á la voluntad de los habitantes ó de las autoridades locales, que bajo este aspecto es objeto digno de ocupar á una administración que aspira á corresponder en todo á las miras ilustradas de V. M. para que los pueblos de la monarquía obtengan en la policía urbana las mejoras inseparables de una civilización progresiva; tengo el honor de proponer á la aprobación y rúbrica de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

V. M. no obstante se servirá resolver lo que fuere de su soberano agrado. Madrid 15 de Setiembre de 1834.—Señora.—A L. R. P. de V. M., su mas obediente y leal súbdito, José María Moscoso de Altamira.

### REAL DECRETO.

Para que no carezcan por mas tiempo del servicio de alumbrado público y serenos muchas capitales de provincia donde no está establecido, y con el fin de que este ramo de policía urbana pueda mejorarse en los pueblos donde existe hoy, é introducirse en otros, que sin ser capitales de provincia estan en el caso de disfrutar de las comodidades que ofrece, he tenido á bien decretar, en nombre de mi amada Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente:

Artículo 1º En todas las capitales de provincia donde no se halle ya organizado el servicio de los serenos y alumbrado nocturno, habrá de establecerse desde luego; y aunque no se obliga por ahora á ello á las demas ciudades, villas y lugares, darán los que lo adopten un testimonio de su celo en coadyuvar á mis benéficas intenciones.

2º El alumbrado deberá durar por lo menos seis horas en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, y cuatro en los restantes del año; quedando á la prudencia de la autoridad municipal, según la necesidad ó conveniencia pública lo exija, el determinar el mayor número de horas que deban estar encendidos los faroles. Los serenos principiarán su servicio á las diez de la noche, y no se retirarán hasta el amanecer.

3º Para el establecimiento del alumbrado en un pueblo deberá averiguar la autoridad municipal el número de faroles comunes que se necesitará, habida consideración á la varia longitud de las calles y distancia que debe haber de uno á otro para que el alumbrado llene completamente su objeto; calculando el coste de su construcción y colocación, la cantidad de aceite que consumirá cada farol en un tiempo dado, y el gasto que ocasionará el aseo y sostenimiento anual de todos ellos; incluso los salarios de los faroleros, escalas y demas enseres necesarios.

4º Como está demostrado que los faroles llamados de reverbero reemplazan en muchos casos con ventajas á los comunes, averiguará la autoridad municipal, valiéndose de experimentos, si fuere necesario, el coste que podrá ocasionar cada uno de ellos, no perdiendo de vista los progresos que en su construcción se han hecho en estos

últimos tiempos en algunos pueblos de la Península, así respecto al número y posicion de las facetas ó espejos para la reflexion de la luz, como en cuanto á la colocacion de los vidrios, con el fin de que los rayos se dirijan al piso de la calle y lo bañen en el mayor número de puntos posible. También examinará cuál sea el número necesario de faroles de reverbero colgantes en cada calle, y cuál será el coste de cada uno, incluidas las cadenas, colocacion, conservacion y aseo, y asimismo qué cantidad de aceite consumirá en un tiempo dado; estos datos, comparados con los del artículo anterior, pondrán á la autoridad municipal en el caso de elegir el método que bajo todos respetos ofrezca mas ventajas.

5º Elegido el alumbrado, y averiguado su coste y el de los serenos, la autoridad municipal formalizará el competente presupuesto, y deliberará sobre los medios ó arbitrios que según las circunstancias de cada pueblo se consideren mas á propósito para el establecimiento y sostenimiento; y formando un expediente en que todo aparezca con la debida claridad, lo pasará al gobernador civil de la provincia para los efectos que previene el artículo 7º

6º En el caso de que se adopte como el medio oportuno para cubrir el presupuesto anual de establecimiento y sostenimiento del alumbrado y serenos una imposicion vecinal sobre las casas y demas edificios urbanos de algun pueblo, se observarán las reglas siguientes: 1º El ayuntamiento nombrará dos regidores y dos propietarios de casas, vecinos del mismo pueblo, designados por la suerte entre los mayores contribuyentes que lo hubiesen sido para las últimas propuestas de concejales, cuyos individuos determinarán el capital ó valor principal de cada casa, fábricas, hospitales y demas edificios por cálculo aproximado, tomando como datos la renta ó canon del inquilinato, bien sea por enfiteusis ó por arriendo, y las contribuciones directas que se paguen sobre la finca. 2º El valor de las casas habitadas por sus dueños ó que se hallen desalquiladas; el de las fábricas ó cualquiera otro establecimiento particular se fijará por un cálculo prudente entre los propietarios designados y la comision municipal. 3º Igual cálculo se ejecutará respecto á los templos, hospitales, cárceles y demas establecimientos públicos, pues todos son igualmente interesados en las ventajas que resultan á su conservacion y seguridad del alumbrado y serenos. 4º Hechas las regulaciones y cálculos indicados se sumará la masa de capitales de las casas y edificios particulares y públicos del pueblo, y se prorateará entre ellos el coste de su alumbrado y serenos durante el primer año para determinar la cantidad con que proporcionalmente debe contribuir el particular ó corporacion propietario de cada edificio. 5º El dueño ó encargado de la administracion del edificio, sea particular ó corporacion, pagará la cuota de imposicion para el alumbrado y serenos, y en el caso de que por este medio no fuese fácil realizar la cobranza, podrá exigirse del arrendatario ó inquilino, al cual se franqueará el competente recibo, para que el propietario de la finca ó su apoderado le reintegre su importe, deducido de la renta con que deba contribuirle. 6º En los edificios sujetos á censos, foros ó arriendos perpetuos, los dueños del dominio útil son los que deberán pagar la imposicion sin exigir descuento alguno del canon que pagan en reconocimiento del directo. 7º Las cuotas pertenecientes á las casas de ayuntamiento, cárceles, escuelas de dotacion comunal y demas establecimientos destinados al servicio público y pertenecientes al comun, se satisfarán por cuenta de los fondos de propios ú otros municipales: las de los templos por los de las respectivas fábricas parroquiales, comunidades, cabildos eclesiásticos ó corporaciones á que pertenezcan, y las de los hospitales ó fundaciones que tengan rentas propias por sus respectivos administradores.

7º Instruido el expediente según se prescribe en el artículo 5º, el gobernador civil de la provincia lo remitirá con su informe al ministerio de lo Interior para que por él recaiga mi Real resolucion, no procediéndose, mientras esta no se declare, al establecimiento del alumbrado y serenos, ni á verificar exaccion alguna para este objeto.

8.º En las capitales de provincia y demas pueblos donde ya esté establecido el servicio del alumbrado y serenos, y no conviniese, á juicio de la autoridad municipal, alterar el método que se sigue, lo manifestará así al gobernador civil, el cual podrá aprobar la continuación, si no encontrase reparo; y en caso contrario, deberá consultar al ministerio de lo Interior lo que crea conveniente, acompañando los datos en que lo funde.

9.º Cuando á juicio de la autoridad municipal de un pueblo donde ya esté establecido el servicio del alumbrado y serenos convenga reformarlo, instruirá el oportuno expediente, arreglándose á lo prescrito en los artículos anteriores, así en cuanto al método para establecerlo, como en cuanto al curso que deberá darse al expediente.

10. Comunicada al gobernador civil mi Real aprobación, velará este incesantemente para que se lleve á efecto el establecimiento ó reforma del alumbrado y serenos en los respectivos casos, dando cuenta de la ejecución al ministerio de lo Interior: en inteligencia de que es mi voluntad que en 31 de Diciembre del presente año disfruten ya de esta mejora todas las capitales de provincia. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la Real Mano. En el Pardo á 16 de Setiembre de 1834. = A. D. José María Moscoso de Altamira.

MINISTERIO DE MARINA.

*Instrucción para los buques que crucen en la costa desde Cabo de Finisterre al Bidasoa, declarada en estado de bloqueo por Real decreto de S. M. la REINA Gobernadora, en nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, de 16 de Setiembre de 1834 en conformidad del artículo 4.º del mismo.*

Debe ser el objeto de estos buques, impedir la introducción de efectos de guerra, y de los demas que se reputan de contrabando de esta clase en auxilio de los rebeldes ó sublevados en las provincias Vascongadas y Navarra; y como este bloqueo es una prohibición de conducirlos á puntos de una costa, cuyo dominio es de la legítima Soberanía de la REINA nuestra Señora, y esta providencia una libre ejercicio de ella, puede verificarse aun con mas latitud que en los casos en que se declara en estado de bloqueo un puerto ó costa perteneciente á otro Príncipe ó Estado con quien se esté en guerra. En tal concepto, los buques de la marina Real, los guarda-costas y otros armados con legítima autorización apresarán y conducirán á puerto seguro de los dominios de S. M., á toda embarcación que se halle en los casos designados en la ordenanza de curso de 1801 dentro del espacio comprendido, en el que generalmente está reconocido por todas las naciones, conforme á los principios del derecho marítimo; entendiéndose este espacio desde fuera de la línea tirada de punta á punta de las ensenadas, bahías y golfos de la misma costa, según está igualmente recibido; teniéndose presente que la situación de la costa bloqueada es tal, que solo deben navegar próximos á ella los buques que se dirijan á sus puertos; y que cualquiera otro que lo verifique, teniendo diferente destino, debe reputarse por sospechoso, si no concurren circunstancias extraordinarias para ello. Y para que los buques destinados á este crucero, obren como corresponde, observarán sus comandantes ó capitanes los artículos de la citada ordenanza de curso de 1801, desde el 19 al 34 ambos inclusive; la cual siendo la ley actualmente vigente, es por la que deben ser juzgadas las embarcaciones apresadas ó detenidas. Madrid 17 de Setiembre de 1834. = Figuerola.

**PARTE NO OFICIAL.**  
**NOTICIAS EXTRANJERAS.**

TURQUÍA.

Jassy 31 de Julio.

Después de haber hecho la cuarentena y cumplido todas las condiciones prescritas por las leyes sanitarias, S. A. R. el Príncipe reinante hizo su entrada pública en Galatz el miércoles 13 del corriente por la mañana en medio de las demostraciones las mas tiernas de afecto y alegría por parte de los habitantes de esta ciudad. Daremos pronto los pormenores del recibimiento que todas las clases de la nación han hecho á S. A. durante su viaje á Jassy. A pesar de que el Príncipe deseaba evitar todo festejo, su tránsito en todas partes ha sido una función continuada y repentina, con la que han acreditado los moldavos su amor y respeto á un Príncipe tan querido y digno de serlo; habiendo tambien salido á recibirle á gran distancia muchos de los principales boyardos.

El domingo 15 á las diez y media de la mañana tres salvas anunciaron la llegada de S. A. á las puertas de Galatz. El ayuntamiento habia hecho construir un arco triunfal, cubierto de ramas y hojas, y adornado con la cifra de S. A. y una corona encima. El spahar Basilio Beldimano, presidente de la comitiva, dirigió á S. A. un discurso, y le presentó un acta de felicitaciones firmada por todos los habitantes de la capital. Los diputados de las diferentes corporaciones presentaron á S. A., según la antigua costumbre, el pan y la sal: el agá y el coronel le entregaron sus respectivos informes. S. A. recibió con agrado estos testimonios de respeto y amor, y renovó con este motivo las protestas del sumo interés que toma en la prosperidad de la ciudad en que nació, la cual debe esperarlo todo de su solicitud. Desde aquí S. A. se trasladó en de-

rechura y sin comitiva al monasterio de Formosa, y con gran devoción después sobre la sepultura de su padre el tributo de la piedad y el agradecimiento filial.

El repique de las campanas y el estruendo de la artillería anunció la salida de S. A. del monasterio á medio día en punto. Su séquito se componía de empleados en los diversos ramos de la administración con sus alguaciles y estandartes: en seguida un destacamento de caballería, á cuyo frente iban el coronel y el estado mayor: despues iban los pages, la servidumbre de palacio y S. A. en una carroza, rodeado del hetman y sus ayudantes de campo: detras la comitiva del Príncipe, y finalmente otro destacamento de caballería.

Los judíos de Jassy habian dispuesto en la calle del Puente Rojo otro arco triunfal, en donde sus rabinos, en traje de ceremonia, y llevando un palio las tablas de Moises, arengaron á S. A., manifestándole su adhesión y el objeto de sus deseos. Una suntuosa puerta colosal de estilo gótico, y parecida á la iglesia de los tres Santos, atravesaba la calle en este punto, y estaba adornada con los atributos de las ciencias. Las cuatro agujas estaban coronadas de llamas, y en el frontispicio ondeaba la bandera nacional. La inscripción en moldavo y en latin era la siguiente:

REGNANTI PRINCIPIS MICHAELI STOURDZA, VOIEVODAE FUNDATORI CULTURAE PATRIAE, MUSAE MEMORES.

S. A. se paró delante de esta puerta, en donde se hallaban reunidos los profesores y los discípulos con sus estandartes. El agá G. Asaky pronunció un discurso expresando que en medio de la alegría general el cuerpo académico se sentía poseído de un noble orgullo al considerar que las riendas del gobierno habian sido confiadas al curador y restaurador de la instrucción pública; lo que realizaba las palabras de Platon, el cual dice: "Que los pueblos serán felices cuando esten gobernados por filósofos, ó sean filósofos los que reinan." S. A. se dignó responder que miraba como un deber sagrado y precioso para él atender á la instrucción pública y á los alumnos de aquel establecimiento.

S. A. llegó á la iglesia catedral en medio de no interrumpidos vivas y señales de amor de parte de todo el pueblo que cubría las calles y sitios públicos. Los individuos del consejo administrativo recibieron á S. A. delante del pórtico, y SS. EE. el arzobispo metropolitano y los obispos de Romano y Honche le introdujeron en el templo, en donde se cantó un solemne *Te Deum* en acción de gracias por el feliz regreso del Príncipe. S. A., acompañado del consejo, salió de la iglesia, y se encaminó á palacio. En la calle del Príncipe, habia cerca de la plaza otro hermoso arco triunfal, á cuyo lado habia una tribuna llena de señoras y personas de distinción. Doce hijas de boyardos, vestidas de blanco y coronadas de flores, con bandas de colores nacionales, estaban colocadas al pie del arco. Al verlas se apeó S. A. del coche, y las jóvenes, despues de cubrir de flores el trecho por donde habia de pasar, le presentaron ramilletes, y la niña Eufrosina Asaky, que aun no habia cumplido cinco años, recitó en nombre de sus compañeras algunas poesías propias del acontecimiento, y luego cantaron todas á coro un himno nacional compuesto en honor de S. A.

En la plaza estaba formada en batalla una compañía de infantería moldava que recibió al Príncipe haciéndole los honores militares y gritando *viva nuestro Príncipe*. S. A. pasó en seguida revista á las tropas, y con arreglo á los informes del herman hijo varias promociones. Desde allí, en medio de mil clamores de alegría y bendiciones del pueblo, S. A. entró á pie en palacio.

El clero superior, las primeras dignidades y la nobleza estaban reunidos en el salon del trono; S. A. entró, y habiendo saludado al respetable concurso, pronunció el discurso siguiente:

«Señores:

«Nuestro benigno Soberano el Sultan Mahmud Cham, en union con nuestro augusto protector, se ha dignado lleno de bondad asegurar á la Moldavia el derecho de ser gobernada por un príncipe natural del país, é inamovible; han renovado las antiguas prerogativas de nuestra patria, y han aprobado las mejoras que se han hecho en los diversos ramos de nuestra administración.

«Dócil á los decretos de la Providencia, la sublime Puerta, cuyo esplendor ojalá nunca se ofusque, se ha dignado confiarle el gobierno de este principado.

«Conociendo á fondo mis obligaciones invoco la divina asistencia para corresponder dignamente á tan honroso llamamiento. Las virtudes de mi padre serán siempre en mi norte en la nueva carrera que voy á emprender, y espero correrla enteramente con toda la firmeza de un hombre de bien. Mi voluntad no será indigna de mi vocación.

«Estos mismos sentimientos me han ilustrado en los trabajos preparatorios sancionados por el reglamento orgánico.

«Este monumento, no precedero, de una voluntad augusta, ofreciéndome las mas preciosas inmunidades, ha dado fin á nuestros infortunios.

«La aplicación del nuevo orden de cosas es el resultado del gobierno provisional, y observaré religiosamente las nuevas instituciones que han producido, ya resultados importantes y salutarísimos para el país; vigilaré constantemente en su progresiva ampliación.

«Los impulsos de un interés discreto deben reunirse en torno de este Paladion, del cual me honro con ser el primer órgano; vuestra cooperación será preciosa para mí, y ayudará mi principal é invariable ahinco, que es apresurar los progresos de la prosperidad pública; así como el justo aprecio del mérito personal, del zelo en el servicio y de una abnegación de sí mismo franca y sincera, que me creará feliz en poder animar y recompensar.

«Observaré escrupulosamente de las leyes, velaré en su ejecución, y la justicia presidirá á todas mis deliberaciones.

«Esta conducta por parte mia se precederá, señores, en el camino que habreis de seguir, á fin de que unidos todos por el deseo del bien, podamos en esta época memorable de nuestra existencia política mostrarnos dignos apreciadores de los beneficios que se nos han asegurado. De esta manera ofreceremos el aspecto de una familia regida por principios conservadores.

«Muy persuadido de que en ningunos caben disposiciones poco análogas á estos principios, declaró sin embargo que si por acaso llegaren á existir, me veria con la mayor aflicción precisado á tomar las medidas necesarias para hacer respetar las leyes y precaver el mal que podria originarse de su óvido.

«En esta ocasión solemne, ruego á S. E. el Sr. Metropolitano de Mol-